



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, 12 de abril de 2024 Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE Y EN DINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO APORTES PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”** Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 09 de abril de 2024 y en segundo debate el día 11 de abril de 2024.

RACHID FARID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 12 de abril de 2024. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. **611 de 2024**, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE Y EN DINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO APORTES PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”** aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate el día 09 de abril de 2024 y en segundo debate el día 11 de abril de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 611 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE Y EN DINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO APORTES PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el literal c) del artículo 7° del Código de Régimen Departamental, Ley 2200 de 2022 y los artículos 2° y 4° de la Ley 1537 de 2012.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico, durante el periodo de gobierno, para otorgar cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda hasta por un valor de (13) SMMLV por subsidio para Viviendas de Interés Prioritario (VIP) y hasta (7) SMMLV por subsidio para Viviendas de Interés Social (VIS), a aquellos hogares que cumplan con los requisitos y condiciones que sean definidos por la administración departamental, y que será otorgado por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que podrá constituirse en un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional “Mi Casa Ya”, en busca de facilitar el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario o de interés social.

PARÁGRAFO: La administración departamental, deberá dar cumplimiento a los requisitos y condiciones de acceso al subsidio familiar de vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a la administración departamental para establecer y reglamentar los requisitos necesarios para acceder a los subsidios autorizados en esta Ordenanza, así como para realizar todos los actos y gestiones que se requieran para su implementación,

ORDENANZA No. 611 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE Y EN DINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO APORTES PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

los mismo que para suscribir con las entidades públicas y/o privadas competentes los contratos y/o convenios necesarios para tales efectos.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la administración para celebrar todos los contratos y/o convenios necesarios para la asignación y entrega de los subsidios de los que trata la ordenanza, durante la vigencia de este o hasta finalizar el periodo de gobierno.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 12 días del mes de abril de 2024

**DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE**

**MERLY MIRANDA BENAVIDES
PRIMER VICEPRESIDENTE**

**ALFREDO VARELA DE LA ROSA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL**

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	9	de	2024
Segundo Debate:	Abril	11	de	2024

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL**